



ASOCIACION de  
FABRICANTES de CEMENTO PORTLAND

En la Ciudad de Buenos Aires, al día 14 del mes de julio del año dos mil catorce, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, Carlos Almirón, Rosa Gonzalez y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por los Señores M. Enrique Romero y Fernando E. Pignataro, declaran y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, han resuelto continuar aplicando acciones que tiendan a la mayor productividad en la industria según las pautas que para ello fijaron en los artículos 1° y 2° del Acuerdo celebrado entre las mismas partes el 23 de octubre de 1991 y los artículos 3° y 4° del Acuerdo del 17 de julio de 1992, y así como el artículo 2°, primer párrafo, del Acuerdo del 31 de mayo de 1993, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 28 de marzo de 2003, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 21 de marzo de 2005, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 06 de octubre de 2005, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 31 de agosto de 2006, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2007, el artículo 1°, del Acuerdo de fecha 24 de julio de 2008, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 19 de agosto de 2009, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 09 de agosto de 2010, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 23 de agosto de 2011, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 29 de agosto de 2012, el artículo 1° del Acuerdo de fecha 17 de enero de 2013 y el artículo 1 del Acuerdo del 1° de agosto de 2013.

**SEGUNDO:** Ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

**TERCERO:** Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen.

**CUARTO:** Las partes de común acuerdo establecen sumas extraordinarias, no remunerativas y por única vez de:

**4.1** La suma de \$ 1.000 (mil pesos) que se hará efectiva durante el mes de julio de 2014 y se abonará de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:

a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de diciembre de 2013 se abonará el 100% de lo acordado.

- b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de diciembre de 2013 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir en el mes de julio de 2014.

**4.2** La suma de 2.500 (dos mil quinientos pesos), que se hará efectiva dentro de los primeros diez días del mes de Enero del año 2015, de acuerdo a la siguiente proporcionalidad:


- a) Para el trabajador ingresado antes del 31 de julio de 2014 se abonará el 100% de lo acordado.  
b) Para los ingresados con posterioridad al 31 de julio de 2014 el proporcional trabajado que les correspondiera recibir al 31 de diciembre de 2014.

Dichas sumas absorben hasta su concurrencia los premios anuales que las empresas otorguen o pudieran otorgar de manera voluntaria bajo los conceptos de: premio anual, gratificación anual, asignación no remunerativa convenio, bono anual, o cualquier concepto que se le asimile.

**QUINTO:** Se deja expresa constancia que, los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son a cuenta y compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes etc., derivados de disposiciones legales, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aún cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación, y si no es posible, por cualquier motivo que se efectivice el resarcimiento y o absorción, operará como condición resolutoria de este acuerdo.

**SEXTO:** Las partes también dejan expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I, absorberán o compensarán hasta su concurrencia todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores, otorgadas voluntariamente por las empresas o por acuerdos colectivos, pluriindividuales o individuales, de índole formal o informal en cumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias, con carácter remunerativo o no remunerativo, fijas, variables, o porcentuales, sea el concepto o denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado anteriores a la fecha del presente Acuerdo. A título de ejemplo los que se derivaron, en su momento, por los Decretos 1641/02, 1283/02, 1371/02, 1347/03, y Art. 6° del Decreto 2005/04, etc.

**SEPTIMO:** Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 1 de agosto de 2013, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures. The first is a cursive signature that appears to start with 'R'. The second is a signature that looks like 'Barrero'. The third is a signature with a large circular scribble above it. The fourth is a signature with 'PI' written vertically. The fifth is a signature that appears to be 'Quintero'. The sixth is a signature that appears to be 'García'. There are also some circular stamps or scribbles interspersed among the signatures.

íntegramente por las que aquí se acompañan, que tendrán vigencia hasta el 31 de julio de 2015.

**OCTAVO: Cuota de Solidaridad.** Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, vigente en el período que rigió el acuerdo del año 2011, 2012 y 2013 así como para el presente Acuerdo. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo, Loma Negra C.I.A.S.A, representada por el Sr. Carlos Pica; Holcim (Argentina) S.A, representada por el Sr. Carlos Luque Colombres; y Cementos Avellaneda S.A., representada por el Lic. Jorge García, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.



**JORNALES BASICOS**

	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/14 al 31/07/14 12%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Julio 2.014	BASICO MENSUAL DESDE 01/08/14 al 28/02/15 17%	BASICO MENSUAL DESDE 01/03/15 al 31/07/15 15%	Suma Fija Extraordinaria No Remunerativa Unica Vez Enero 2.015
OPERARIO	26,81	1.000,00	31,37	35,39	2.500,00
AYUDANTE	27,40	1.000,00	32,05	36,16	2.500,00
1/2 OFICIAL	27,73	1.000,00	32,45	36,61	2.500,00
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	27,81	1.000,00	32,53	36,70	2.500,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	27,81	1.000,00	32,53	36,70	2.500,00
1/2 OFICIAL CARPINTERO	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL PINTOR	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL TORNERO	27,82	1.000,00	32,55	36,72	2.500,00
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	28,11	1.000,00	32,89	37,11	2.500,00
OFICIAL DE 2DA.	28,74	1.000,00	33,63	37,94	2.500,00
OFICIAL DE 1RA.	29,79	1.000,00	34,86	39,32	2.500,00
OFICIAL ESPECIALIZADO	33,10	1.000,00	38,73	43,70	2.500,00
<b>ADICIONALES REMUNERATORIOS</b>					
ART. 7º - CALIFICACION	1,28		1,50	1,69	
ART. 37º - PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	0,34		0,40	0,45	
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -					
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%		5%	5%	
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%		10%	10%	
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%		20%	20%	
- INCISO d) CARGA CARBON	0,71		0,83	0,93	
- INCISO e) SOLDADOR	5%		5%	5%	
<b>BENEFICIOS SOCIALES (2)</b>					
ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	8.422,56		9.854,39	11.117,78	
" " " CONYUGE	5.742,65		6.718,91	7.580,30	
" " " PADRES/HIJOS	4.211,28		4.927,20	5.558,89	
ART. 41º - SERVICIO MILITAR	1.013,73		1.186,07	1.338,13	
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	1.914,22		2.239,64	2.526,77	
" " UNIVERSITARIO	2.871,33		3.359,45	3.790,15	
ART. 46º - OBRA SOCIAL	11.485,31		13.437,81	15.160,61	
<b>IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES</b>					
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	5.663,80		6.626,64	7.476,21	
	16.991,39		19.879,92	22.428,63	

**NOTA:**

(1) Actualización de topes al 1-03-2012, Res. 194 del MTR. y SS de fecha 16-02-2012, posteriores estimados.

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieren pagando las empresas en sus respectivas Plantas